

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC-192665/DOC-409011

RECONOCE EL CERTIFICADO DE APROBACIÓN PARA EL PRODUCTO QUE SE INDICA, OTORGADO POR EL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN EXTRANJERO DENOMINADO GASTEC CERTIFICATION B.V., ACEPTADO POR LA COMUNIDAD EUROPEA (CE) PARA CERTIFICAR ARTEFACTOS A GAS MEDIANTE LA DIRECTIVA 90/396/CEE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 404

SANTIAGO, 17 MAR 2006

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410, orgánica de esta Superintendencia; la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia; y la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de la toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante ingreso N° 20.147, de fecha 12.12.2005, complementado por el ingreso N° 00160, de fecha 02.01.2006, el Sr. Elton Barrientos Sarabia, en representación de Airpak S.A., RUT: 99.530.050-8, con domicilio en Los Conquistadores N° 1937, comuna de Providencia, Santiago, Chile, solicita a esta Superintendencia el reconocimiento del Certificado de Aprobación otorgado por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero denominado Gastec Certification B.V., reconocido por la Comunidad Europea, en adelante CE, para el producto de gas indicado en la Tabla I siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5, de la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia, para lo cual adjunta los siguientes antecedentes:

Tabla I

| PRODUCTO | MARCA | MODELO | FABRICANTE |
|------------------------------------|-------|---|--------------------------|
| EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO A GAS | SANYO | SGP: E70J2GU2, E90J2GU2, E120J2GU2, E150J2GU2, E190J2GU2, EZ120J2GU2, EZ150J2GU2 y EZ190J2GU2 | Sanyo Electric Co. Ltda. |

- a) Certificado de Aprobación extranjero emitido de acuerdo con la Directiva Europea 90/396/CEE.

Tabla II

| Producto | Certificado | Marca | Modelo | Organismo de Certificación | Código CE |
|------------------------------------|-------------|-------|---|----------------------------|-----------|
| EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO A GAS | 0063BO1595 | SANYO | SGP: E70J2GU2, E90J2GU2, E120J2GU2, E150J2GU2, E190J2GU2, EZ120J2GU2, EZ150J2GU2 y EZ190J2GU2 | Gastec Certification B.V. | 0063 |

- b) Copia del manual de uso, mantención e instalación del producto en comento, en idioma español.
- c) Copia de la Directiva 90/396/CEE
- d) Copia de la Declaración de Conformidad emitida por el fabricante del producto en cuestión.
- e) Copia del extracto de la constitución de la empresa Airpak S.A., solicitante del reconocimiento del certificado de origen señalado en la Tabla II precedente.
- f) Copia del RUT de la empresa.

2º Que la Directiva 90/396/CEE enviada por el interesado, es aplicable a la certificación del producto en comento.

3º Que el documento que acredita que el Organismo de Certificación Gastec Certification B.V., con domicilio en el extranjero, se encuentra autorizado para certificar el producto en cuestión, en su respectivo país, se encuentra en poder de esta Superintendencia.

4º Que en el punto 5 de la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia, se encuentra establecido el procedimiento para reconocer los certificados de aprobación otorgados por organismos de certificación, con domicilio en el extranjero.

5º Que analizados los antecedentes sobre el particular, se concluye que el certificado N° 0063BO1595 emitido por el organismo de certificación extranjero Gastec Certification B.V., cumple con lo indicado en el punto 5 de la Resolución Exenta N° 527 de 1985, de esta Superintendencia.

RESUELVO

1º Reconócese el Certificado de Aprobación N° 0063BO1595, otorgado por el Organismo de Certificación Gastec Certification B.V., con domicilio en Wilmersdorf 50, 7327 AC Apeldoorn, Holanda, para el producto denominado "EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO A GAS", marca SANYO, modelos SGP: E70J2GU2, E90J2GU2, E120J2GU2, E150J2GU2, E190J2GU2, EZ120J2GU2, EZ150J2GU2 y EZ190J2GU2, fabricados por Sanyo Electric Co. Ltda., de acuerdo a lo dispuesto en el punto 5.4, de la Resolución Exenta N° 527, de 1985, de esta Superintendencia.

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia; cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente por el interesado, para su evaluación.

3º Para los productos de gas importados que no cuenten con Protocolo de Análisis y/o Ensayos ni Laboratorios o Entidades de Certificación autorizados por esta Superintendencia, la empresa Airpak S.A., deberá cumplir con lo dispuesto en el Oficio Circular SEC N° 1.776 de fecha 08.04.2004 o la disposición que lo reemplace.

4º La presente resolución entrará en vigencia una vez que ésta haya sido publicada en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.



PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ

Superintendenta de Electricidad y Combustibles (S)



- Sres. Airpak S.A.
Los Conquistadores N° 1937, comuna de Providencia, Santiago, Chile
- Gastec Certification B.V.
Wilmersdorf 50, 7327 AC Apeldoorn, Holanda
- Diario Oficial.
- Gabinete.
- DTSC
- DTIC
- DTP (autorización airpak)
- Of. Partes. ()
- Archivo.
- N° Caso 31235 /

Lo que comunico a Ud.
para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

CHRISTIAN MINO CONTRERAS
Jefe Depto. Administración y Finanzas